

350-1

Riohacha,

Señor

RODRIGO SIERRA BENJUMEA

Carrera 21 No 16 – 21

Fonseca – La Guajira

C.C No 5.158.040

Tel: 3103525160 - 7756137

Asunto: Respuesta a petición.

Cordial saludo,

En atención a su petición de fecha 3 de Diciembre de 2019 recibida en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, el mismo día, mes y año bajo el radicado ENT -10440, en el que manifiesta que *“Es un pequeño ganadero y residente en Fonseca con un predio denominado LA ESPERANZA he recibido en varias ocasiones cobro de valor de uso de agua con algunas inconsistencias que relaciona a continuación: La extensión total del predio es de aproximadamente 30 hectáreas y de estas se siembran cinco (05) hectáreas de pasto para ganado vacuno (42 cabezas) y una rosa de media (1/2) hectárea donde existen frutales y otros cultivos de pan coger (verduras de consumo doméstico), la fuente de abastecimiento de agua es un pozo con 24 metros de profundidad y dos pulgadas de agua con una asignación mediante resolución 1725/2012 de Corpoguajira de 3,258 litros por segundo para el riego agrícola y pecuario. HECHOS: De acuerdo a los módulos de consumo establecidos por Corpoguajira consumos mediante resolución 1725/2012, para el cultivo de pasto es de 0,4141lts/s/ha, para cultivo de yuca, plátano y mango, 0,185, 0,478 y 0,288 lt/s/ha respectivamente, cuyo promedio es de 0,320 lt/s/ha, para bovinos 100l/cabeza/día, que aplicando la fórmula para cálculo de la demanda de agua arroja como resultado un caudal de 1,578 l/s. A continuación, se detalla el cálculo realizado: DEMANDA USO PECUARIO. Demanda de agua = $100l * 42cabezas / 86400segundos = 0,486l/s$. DEMANDA USO AGRICOLA. Pasto: Area cultivada = 5 hectareas. Demanda de agua: $0,414l/s/hectareas * 5 hectareas = 2,07 l/s$. Cultivos de yuca, Platano y Mango: Area cultivada 0,5 hectáreas Demanda de agua = $0,320l/hectareas * 0,5hectareas = 0,16 l/s$. DEMANDA TOATL = 2.2786 L/S. Teniendo en cuenta que el régimen de bombeo es de 12 horas al día ya que el pozo no tiene capacidad para ser explotado las 24 horas, como es conveniente hacerlo porque genera abatimiento, la demanda real es la mitad de la calculada anteriormente, tal como se indica. Demanda real es igual a $2.2786/2 = 1,1393 l/s$. Teniendo en cuenta el análisis realizado, el caudal real corresponde al 35% del caudal concesionado por la Corporación y del cual se basa para realizar el cobro. Peticiones: 1. Re liquidar el valor a cancelar ajustado a la realidad, ya que sería un 65% menos del valor liquidado 2. Una visita de sus funcionarios para verificar lo expuesto en mi escrito, si es necesario 3. Aclarar el número cédula de identidad realmente es el No 5.158.040”, me permito darle respuesta en los siguientes términos, no sin antes pedir las disculpas del caso si en su momento no se brindó respuesta por escrito dentro de la oportunidad legal establecida para tal fin, al oficio de fecha 3 de Diciembre de 2019:*



Con respecto al punto 1 de su petición, le indicamos que luego de una revisión exhaustiva de la resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012, por la cual CORPOGUAJIRA, reglamentó la corriente de uso público denominada Río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de La Guajira, evidenciamos que aparece el usuario **RODRIGO SIERRA BENJUMEA** con cédula de ciudadanía No 5.161.840, como propietario de un (1) predio Rural denominado “**LA ESPERANZA**”, beneficiado en el proyecto de distribución de caudales establecido en su momento, con un caudal total concesionado de 3,258 litros por segundo distribuido así: 0,025 l/s caudal concesionado para uso doméstico; 0,445 de caudal concesionado para uso pecuario (186 cabezas de bovinos para un caudal concesionado de 0,430 l/s, 25 cabezas avícola para un caudal concesionado de 0,014 l/s, 2 cabezas de equinos para un caudal concesionado de 0,001 l/s); 2,788 de caudal concesionado para uso agrícola (0,5 ha de yuca para un caudal concesionado de 0,179 l/s, 3 ha de potreros para un caudal concesionado de 2,430 l/s, 0,5 ha de roza para un caudal concesionado de 0,179 l/s), y cuya fuente es el Acuífero Fonseca – San Juan del Cesar cuenca Ranchería con captación a través de un pozo, información recolectada en el proceso de la reglamentación. Por lo anterior le informamos que para realizar una modificación al acto administrativo, por el cual se expide el proyecto de distribución de caudales de la cuenca del Río Ranchería, anexo 1 de la Resolución 1725 del 2012, en el sentido que aparezcan los manifestado por usted en su escrito, se tiene que realizar una solicitud formal a la Corporación para que se dé traslado a la Subdirección de Autoridad Ambiental para que evalúe y posteriormente apruebe o niegue la modificación de dicho acto administrativo.

Con relación al punto 2 comedidamente le manifestamos que la Re liquidación se puede revisar analizando los registros de consumo de agua del usuario en mención, con base en los datos encontrados, resultado de los aforos realizados por profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental durante varios períodos de tiempo, en los diferentes puntos escogidos para tal fin y de las inspecciones oculares llevadas a cabo desde los tramos recorridos, en ocasiones se muestran panoramas desoladores con relación a los caudales presentados por la fuente y las condiciones naturales de la misma, lo que ha permitido restringir en varias oportunidades en porcentajes las concesiones adjudicadas sobre la cuenca del río Ranchería – La Guajira, disminuyendo su volumen de concesión en el orden de % de su tope concesionado con respecto a su uso en lts/seg.

En lo que tiene que ver con la aclaración del número de la cédula es un error involuntario pero subsanable, se dará traslado a la Subdirección de Autoridad Ambiental para lo pertinente.

Cualquier otra inquietud estaremos atentos a atenderle.

Atentamente,

ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Gestión Ambiental Encargado

Proyectó: Julio C
Revisó: Julio V



Carrera. 7 No 12 -15
Teléfonos: (5) 7282672 / 7275125 / 7286778 Telefax (5)7274647
www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5)728 5052
Fonseca: Teléfonos: (5) 775 6500
Línea de Atención gratuita: 01 8000 954321
Riohacha, La Guajira – Colombia.